

#5702

61/11281

Mayo 27/57

Ley por el cual se modifican
los artículos 3 y 6 de la Ley
sobre Emisión de Bonos del
Tesoro a corto plazo, No. 9, del
30 de Mayo de 1942 -

5 Piezas.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los artículos 3 y 6 de la Ley sobre emisión de Bonos del Tesoro a corto plazo, del 30 de Mayo de 1942, para que se lean como sigue:

Art. 5.- Estos bonos serán de la denominación que determine el Poder Ejecutivo; devengarán intereses de no más de cinco por ciento (5%) anual y serán vencidos, a más tardar, el 30 de Junio del año subsiguiente al de su emisión. Los intereses de estos Bonos serán pagaderos en la forma y fecha que determine el Poder Ejecutivo. Estos intereses cesarán de correr, de pleno derecho, desde la fecha de su vencimiento. El Poder Ejecutivo podrá disponer el pago de estos bonos con cargo a cualquier fondo no comprometido, que conforme a leyes, estén a su disposición.

PARRAFO.- El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público podrá disponer, si fuere necesario, la impresión de bonos provisionales con la presentación, denominación y forma que él determine, los cuales serán vendidos y canjados por los bonos definitivos tan pronto como su impresión haya sido determinada. Los bonos provisionales serán firmados por dicho funcionario.

Art. 6.- Los Bonos del Tesoro vencidos constituirán un gravamen privilegiado sobre los ingresos nacionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 103 de la Independencia; 88 de la Restauración y 81 de la Era de Trujillo.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA

DEB 19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 19

Ayudante de Secretaría

ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley por el cual se modifican los arts. 3 y 5 de la Ley sobre Emisión de Bonos del Tesoro a corto plazo.

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
PAG. 2

LOS SECRETARIOS:

~~Federico Nina Rizo~~

Rafael Cincera Hernández.

EL PRESIDENTE :

Porfirio Herrera



[Faint, illegible handwritten text]



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número 5768

en el folio del Libro Letra 13 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 19

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

03114

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de marzo de 1951.-

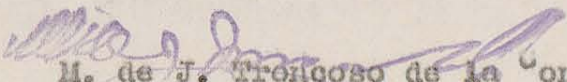
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 1590 de fecha 27 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifican los Arts. 3 y 6 de la Ley sobre Emisión de Bonos del Tesoro a corto plazo, No.9, del 30 de Mayo de 1942.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Rocha,
Presidente del Senado.

nr.

28/11/282

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de marzo de 1951.-

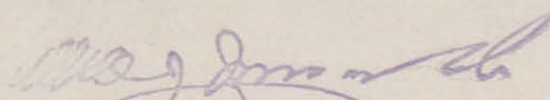
03113

General Héctor B. Trujillo Molina,
Secretario de E. de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo.
Ciudad.-

Honorable señor:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por cuyo medio se modifican los artículos 3 y 6 de la Ley sobre Emisión de Bonos del Tesoro a corto plazo, No. 9, del 30 de Mayo de 1942.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/11794



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los artículos 3 y 6 de la Ley sobre emisión de Bonos del Tesoro a corto plazo, del 30 de Mayo de 1942, para que se lean como sigue:

Art. 3.- Estos bonos serán de la denominación que determine el Poder Ejecutivo; devengarán intereses de no más de cinco por ciento (5%) anual y serán vencidos, a más tardar, el 30 de Junio del año subsiguiente al de su emisión. Los intereses de estos Bonos serán pagaderos en la forma y fecha que determine el Poder Ejecutivo. Estos intereses cesarán de correr, de pleno derecho, desde la fecha de su vencimiento. El Poder Ejecutivo podrá disponer el pago de estos bonos con cargo a cualquier fondo no comprometido que, conforme a leyes, estén a su disposición.

PARRAFO.- El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público podrá disponer, si fuere necesario, la impresión de bonos provisionales con la presentación, denominación y forma que él determine, los cuales serán vendidos y canjeados por los bonos definitivos tan pronto como su impresión haya sido terminada. Los bonos provisionales serán firmados por dicho funcionario.

Art. 6.- Los Bonos del Tesoro vencidos constituirán un gravamen privilegiado sobre los ingresos nacionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 88 de la Restaura-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.º - Se modifica las artículos 2 y 3 de la ley sobre
exención de honor del Tesoro a corto plazo, del 20 de Mayo de 1948,
para que se lean como sigue:

ART. 2.º - Estos bonos serán de la denominación que determine
el Poder Ejecutivo; devengarán intereses de no más de cinco
por ciento (5%) anual y serán vencidos, a más tardar, el
30 de Julio del año subsiguiente al de su emisión. Los in-
tereses de estos bonos serán pagados en la forma y fecha
que determine el Poder Ejecutivo. Estos intereses corren
de contar, a partir de cuando, desde la fecha de su venimen-
to. El Poder Ejecutivo podrá disponer el pago de estos bonos
con suya o cualquier forma de garantía que, conforme a
leyes, sean en su disposición.

ART. 3.º - El Tesoro de la Hacienda de la República y Crédito Pú-
blico podrá disponer, en todo momento, la emisión de
bonos provisionales con la denominación, denominación y can-

denominación, los cuales serán vendidos y can-
tados por el Poder Ejecutivo con previo consentimiento del
Poder Ejecutivo. Los bonos provisionales serán
cancelados por el Tesoro de la Hacienda de la República en
el momento de su vencimiento.

ART. 4.º - El Tesoro de la Hacienda de la República en dis-
posición de la Hacienda de la República, Capital de la República de
la República Dominicana, para el pago de los intereses de los
bonos provisionales, en la forma y fecha que determine el
Poder Ejecutivo.

152 LEGISLATURA Ord. de 1951

REGISTRADA AL No. 1184

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 da asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales

Ciudad Trujillo, 28 de Marzo 1951

D. P. Navilla

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Proy. de ley por cuyo medio se modifican los Arts. 3 y 6 de la Ley sobre Emisión de Bonos del Tesoro a corto plazo.

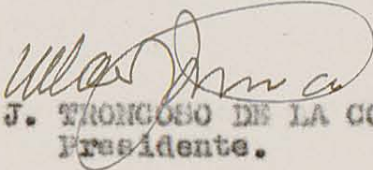
PAG. 2.-

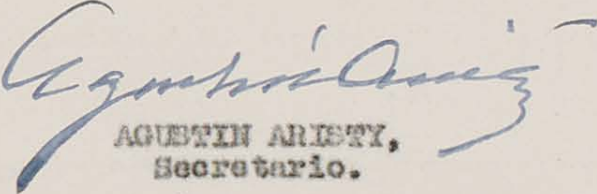
ción y 21 de la Era de Trujillo.

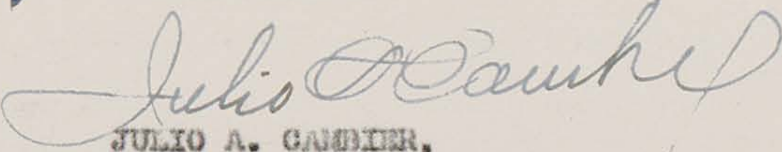
EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Federico Mina hijo,
Rafael Ginebra Hernandez.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108 de la Independencia, 68 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTÍN ARISTY,
Secretario.


JULIO A. CAMBIER,
Secretario.



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

15^o LEGISLATURA Del. de 1951

REGISTRADA AL No. 1184

en el folio..... del libro letra.....

No. 52..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo 28 de Mayo 1951

W. P. H. H. H.
Jefe de las Oficinas del Senado





REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 10484

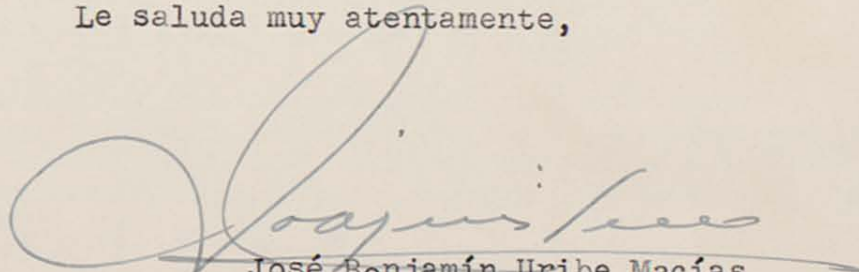
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de marzo de 1951

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 3113 de fecha 28 de marzo en curso, dirigida al Señor Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, Encargado del Poder Ejecutivo, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifican los artículos 3 y 6 de la Ley sobre Emisión de Bonos del Tesoro a corto plazo, No. 9, del 30 de mayo de 1942, ha sido promulgada en fecha 29 de marzo del corriente año, y registrada con el Núm. 2792.

Le saluda muy atentamente,


José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr

81/11795